

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL BORRADOR DEL “PLAN ESTRATÉGICO DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2021-2025”

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo. De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del centro directivo o entidad instrumental emisora de la norma o Plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe. Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente **Informe de Observaciones y recomendaciones** al Informe de Evaluación emitido por la Dirección General de Servicios Sociales al borrador del “*Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía 2021-2025*”, (en adelante, PESSA), con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DEL PLAN.



Analizado el contenido del borrador del PESSA, éste tiene como objeto orientar las políticas de la Junta de Andalucía en el ámbito de los servicios sociales, a través de actuaciones que den respuesta a las necesidades, expectativas y preferencias de la población andaluza.

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	17/01/2022	PÁGINA 1/6
	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmH4CUT2K9SB5C4CUXPG2M943WN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con el órgano emisor del Informe, en que el Plan **es pertinente** al género, ya que va a incidir tanto en el acceso a los recursos de las personas destinatarias finales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía como en el personal destinado en dicho Sistema Público (en las oportunidades de uso de los recursos), como en la modificación de roles y estereotipos de género .

Cuando una norma o Plan se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género. Procediendo a analizar el impacto de género de la norma o Plan y, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.

3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.

El Plan trae causa en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, y nace con la finalidad de programar las prestaciones, servicios, programas y otras actuaciones necesarias para cumplir los objetivos del Sistema Público de Servicios Sociales en Andalucía.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, ya que esta información va a permitir valorar el impacto de género que la norma pueda causar.

En su Informe, el órgano directivo aporta datos cuantitativos procedentes de varias fuentes (Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, Encuesta de población activa del INE, Diagnóstico de la situación de hombres y mujeres en Andalucía del 2019, Informe anual 2018 en materia de Servicios Sociales de Andalucía), en los que se pone de manifiesto por un lado la segregación horizontal de profesionales en el ámbito de los servicios sociales (95% mujeres, siendo éstas mayoritariamente profesionales del Trabajo Social, Psicología y ayuda a domicilio, siendo éste último un ejemplo de la extensión al ámbito laboral del rol de



FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	17/01/2022	PÁGINA 2/6
	MARIA LUISA GÓMEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmH4CUT2K9SB5C4CUXPG2M943WN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

cuidadora en el ámbito doméstico). Por otro lado, en cuanto a la personas usuarias del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, se pone de manifiesto la existencia de feminización de la pobreza, mayor tasa de paro femenino (26,74% mujeres en Andalucía), las mujeres suponen un 45,42% de la población activa, un 43,1% de la población ocupada, un 54,15% de la población parada y un 58,58% de la población inactiva. Estas brechas de género se agravan en el caso de las personas con discapacidad, con mayor edad o aquellas pertenecientes a grupos vulnerables como las de etnia gitanas, personas sin hogar, o residentes en zonas desfavorecidas.

Frente a estos datos, el órgano directivo emisor del Informe evidencia que es necesaria la intervención de la Administración Pública para intentar solventar estas desigualdades a través de sus políticas públicas, mediante instrumentos como este PESSA que nos ocupa.

Esta Unidad reconoce el esfuerzo de los datos aportados por el órgano directivo para prever los efectos de la norma sobre la igualdad de género, y dado que toda esta información es relevante, permite hacer un análisis de género completo de la situación de partida.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

4.1. Justificación Normativa: el artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, prescribe que *“Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”*.

4.2. El principio de transversalidad queda recogido expresamente en el apartado “3.3 VALORES” como principio rector de la *Ley 9/2016, de 27 de diciembre*, y además en el apartado “4.1 Marco Legal ” se mencionan tanto la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, como la



FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	17/01/2022	PÁGINA 3/6
	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmH4CUT2K9SB5C4CUXPG2M943WN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Ley 13/2007, de 26 de noviembre .

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

5.1. Justificación Normativa: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, el informe de evaluación del impacto de género “irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.

5.2 Como afirma en su Informe de Impacto de Género el órgano emisor, se ha tenido muy en cuenta la perspectiva de género, desde los propios Objetivos Estratégicos del Plan (O.E.2.5. Reducir el porcentaje de mujeres en situación de carencia material severa o el O.E.2.1. Incrementar la empleabilidad de personas que se encuentran en riesgo o situación de exclusión, a través de la activación de planes integrados y personalizados de inserción social y laboral.), pasando por las medidas que efectivamente pudiesen tener un impacto de género positivo, así como la desagregación por sexo de todos aquellos indicadores relativos a personas y e indicadores de impacto que evalúan Objetivos Estratégicos de género.

Si bien, se menciona la creación de una mesa técnica (página 151 del texto del Plan), que en el caso de adoptar la forma de órgano colegiado (en los indicadores de realización de la misma página aparece el “número de reuniones de la Comisión Técnica”) se propone reflejar la exigencia de composición paritaria en la misma y en aquellas otras Comisiones que se formen en el seno del PESSA, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.



En este sentido, dado que la materia de género exige conocimientos y formación propias, se propone introducir en los apartados relativos a las Comisiones u órganos colegiados que se

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	17/01/2022	PÁGINA 4/6
	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmH4CUT2K9SB5C4CUXPG2M943WN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

creen en el seno del Plan, la posibilidad de convocar a una persona experta en materia de igualdad de género, para que dicho enfoque de género esté presente en todas las actuaciones de este órgano colegiado llevando a efecto así la aplicación del principio de transversalidad de la igualdad de género.

La materia de formación en materia de género también se recomienda tenerla en cuenta para los y las profesionales del Sistema de Servicios Sociales, como complemento a la propia de su actividad laboral (trabajo social, psicología...) proporcionándoles así la visión tan necesaria de esta materia.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

6.1. Justificación normativa: De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, y de acuerdo con la *Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (y Viceconsejeras)*, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

6.2. Se valora el esfuerzo realizado por el centro directivo en la redacción del PESSA, ya que a lo largo del texto se puede observar un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género.

No obstante, se propone la sustitución de las siguientes expresiones:

- “los profesionales”, “profesionales empleados públicos” por “los y las profesionales”, “personas profesionales empleadas públicas”.
- “menores atendidos”, “menores desamparos”, “menores no acompañados”, “menores andaluces” por “personas menores atendidas, desamparadas, no acompañadas, andaluzas”.



FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	17/01/2022	PÁGINA 5/6
	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmH4CUT2K9SB5C4CUXPG2M943WN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- “los jóvenes” por “personas jóvenes/población juvenil” .
- “trabajadores y educadores sociales, psicólogos” por profesionales del trabajo social, de la psicología, educación”.

LA ASESORA TÉCNICA

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN



FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	17/01/2022	PÁGINA 6/6
	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmH4CUT2K9SB5C4CUXPG2M943WN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	